



"Año de conmemoración del 40º Aniversario de la Gesta de Malvinas"

RAWSON, 30 JUN 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 1029/22 - D.G.R., la Resolución N° 23/2016-EC, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución N° 23/2016-EC ha fijado la tasa de interés resarcitorio a ser aplicada ante la falta de pago total o parcial de las obligaciones fiscales cuya recaudación corresponde a la Dirección General de Rentas;

Que dicha tasa no considera las fluctuaciones del mercado financiero que la volviera excesiva o insuficiente en comparación con las otras tasas de operaciones bancarias y/o financieras;

Que por ello conviene modificar la tasa de interés resarcitorio prevista en el Código Fiscal;

Que conforme lo previsto en el artículo 42° del citado texto legal, corresponde al Ministerio de Economía y Crédito Público establecer las tasas de interés y su mecanismo de aplicación;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asesoría Legal de este Ministerio;

**POR ELLO:**

**EL MINISTRO DE ECONOMIA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**RESUELVE:**

Artículo 1°.- Establecer que la tasa de interés resarcitorio del artículo 42° del Código Fiscal será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa activa nominal anual informada mensualmente por el Banco del Chubut S.A. denominada "operaciones generales vencidas" en pesos. Los intereses se devengarán ante la falta de pago de las obligaciones cuya recaudación corresponde a la Dirección General de Rentas -con excepción de las previstas en los artículos siguientes- sin necesidad de interpelación alguna desde los respectivos vencimientos hasta la fecha de su efectivo pago.

Artículo 2°.- Establecer que cualquier acreditación de pago posterior a los vencimientos, que realicen los obligados al pago de regalías hidrocarburíferas en virtud de concesiones de explotación de hidrocarburos otorgadas por el Poder Ejecutivo provincial, así como los responsables de la contribución prevista en el artículo 29° del Apéndice del Código de Minería [t.o. D. (PEN) 456/1997], devengará un interés igual al previsto en las resoluciones dictadas por la Secretaría de Energía de la Nación, para las concesiones otorgadas por el Poder Ejecutivo Nacional, resoluciones N° 435/2004 -crudo- y N° 188/2003 -gas-, o las que en el futuro las reemplacen o modifiquen.

Artículo 3°.- Establecer que en caso de mora en el pago de regalías hidroeléctricas, que

ES COPIA

2

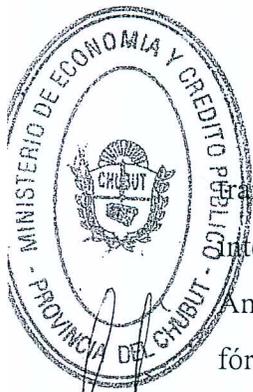
Gladys Brenda MARTINEZ  
Secretaría Privada del  
Ministro de Economía  
y Crédito Público

//...



"Año de conmemoración del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas"

2



deberán ser abonadas dentro del mismo plazo de pago que se define para las transacciones en el Mercado Eléctrico Mayorista, se devengará a favor de la Provincia un interés sobre los montos impagos, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 61/92 (S.E.) Anexo I punto 5.5., o la que la modifique o reemplace en el futuro, calculados con la misma fórmula que se utilice en idéntico supuesto en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Artículo 4°.- Establecer que la tasa de interés punitorio del artículo 44° del Código Fiscal, computable desde la interposición de la demanda, será la mitad de la tasa de interés establecida en el artículo 1° de la presente resolución, el cual será adicionado al interés resarcitorio conforme lo previsto en el artículo 42° del Código Fiscal.

Artículo 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1° de julio del año 2022.

Artículo 6°.- La presente resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Coordinación Financiera.

Artículo 7°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 23/2016-EC a partir del 1° de julio del corriente año.

Artículo 8°.- REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese a la Dirección General de Rentas y cumplido, ARCHÍVESE.-

Jr. Gerardo O. Minnaard  
Director General  
Dirección General de Rentas  
Provincia del Chubut

Dra. Leonilda Juliana Coria  
Directora de Asuntos Legales  
Dirección General de Rentas  
Provincia del Chubut

Lic. Pedro DOMINGUEZ  
Director General de Asesoría Legal  
Ministerio de Economía  
y Crédito Público

Cra. Cárdenas Rita Mabel  
Subsecretaria de Gestión Presupuestaria  
Ministerio de Economía  
y Crédito Público  
A/C MINISTERIO DE ECONOMIA  
Y CREDITO PUBLICO

Lic. Julián GALENDE  
Subsecretario de Coordinación Financiera  
Ministerio de Economía y Crédito Público  
Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN N° 184 -E.C.

ES COPIA

Cra. Brenda MARTINEZ  
Secretaria Privada del  
Ministro de Economía  
y Crédito Público